



NOTA DE ASPECTOS DE DISCAPACIDAD DE LA LEY ORGÁNICA 10/2011, DE 27 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 59 BIS DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL

En la Ley reseñada se contiene varios aspectos de discapacidad, incorporados a propuesta del CERMI en el trámite parlamentario. Son los siguientes:

1. Si al denunciarse una situación de **violencia de género contra una mujer extranjera** se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador.

En tal caso, la mujer podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal.

En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o través de representante, **también podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de 16 años y se encuentren en España en el momento de la denuncia.

2. Asimismo cuando existen motivos razonables para creer que una **persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos**.

Durante el período de restablecimiento y reflexión, previsto en este caso para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal, no se incoará un expediente sancionador.

Así mismo, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes **velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad**, que se encuentren en España en el momento de la **identificación**, a quienes se harán extensivas las previsiones en relación con

el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso trabajo, si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales.

Finalizado el período de reflexión las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado período.

3 de agosto de 2011.

CERMI
www.cermi.es